

LEY XXI – N° 36
(Antes Ley 3181)

ANEXO II

PROYECTO DE CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO

Entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, representado en este acto por.....y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado en este acto por....., por una parte, denominados en adelante el Gobierno Nacional, y el Gobierno de la provincia de Misiones, en adelante llamado la Provincia, representado por....., por la otra parte, en conjunto aludidos como las Partes Intervinientes, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del Convenio de Préstamo N° 3.794 -AR firmado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante llamado el Banco, para la ejecución del Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria, se acuerda celebrar este Convenio de Préstamo Subsidiario, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES.

Para una correcta interpretación del presente, se definen a continuación ciertos términos en él contenidos, de la siguiente manera:

- a) Convenio de Préstamo: es el Convenio N° 3.794 - AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco de Reconstrucción y Fomento, de fecha 24 de marzo de 1995.
- b) El Proyecto: es el Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria a ser ejecutado por la Provincia, conforme a lo descrito en el Anexo I de este Convenio de Préstamo Subsidiario.
- c) El Préstamo Subsidiario: es el objeto del presente convenio.
- d) La UCP: es la Unidad de Coordinación del Proyecto creada en la jurisdicción de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación por Decreto N° 2.288/94.
- e) La UCSP: es la Unidad de Coordinación y Supervisión para la Ejecución, creada en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación de la provincia de Misiones para la ejecución del proyecto en la jurisdicción de la provincia de Misiones.

Todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo, que hace parte del presente, siempre que se empleen en éste, con la misma finalidad, tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente.

SEGUNDA:

El Gobierno nacional transferirá a la Provincia, una parte proveniente de los recursos del Convenio de Préstamo, hasta la cantidad equivalente a dólares estadounidenses quince millones novecientos treinta y ocho mil ochenta y uno (U\$S 15.938.081), con carácter de Préstamo Subsidiario y en las condiciones que a continuación se establecen. La Provincia acepta el Préstamo Subsidiario, el que se hará efectivo una vez que se cumplan los requisitos necesarios para su aprobación y se obliga a reintegrarlo en las condiciones seguidamente pactadas.

TERCERA:

En la medida en que el Proyecto se vaya ejecutando y con la debida supervisión de la UCP, ésta autorizará la transferencia a la Provincia, cuando se produzcan los desembolsos del Convenio de Préstamo, de los importes que deberán serle reservados de acuerdo a la asignación que le corresponda. La Provincia se obliga a aplicar los importes que reciba en virtud del Préstamo Subsidiario, a reembolsar gastos efectivamente realizados y correspondientes a las categorías establecidas en el cuadro de financiamiento detallado en el Anexo II del presente.

CUARTA:

La Provincia se obliga a reintegrar las cantidades que le sean transferidas, provenientes del Préstamo Subsidiario, en los plazos e importes establecidos en el Anexo III, que hace parte del presente, coincidentes con los plazos e importes determinados en el Convenio de Préstamo para el componente provincial, en los mismos términos y condiciones financieras que se establecen en el Convenio de Préstamo, además de los intereses y la comisión de compromiso acordados en el Convenio de Préstamo. Todas las sumas que la provincia resulte adeudar como consecuencia del préstamo, serán pagaderas en la misma moneda expresada en la Cláusula Segunda, y en los montos equivalentes a las distintas monedas en las cuales el monto principal del préstamo y el interés deban ser pagados por el prestatario al Banco. La comisión de compromiso (0,75% anual sobre el monto principal no utilizado del préstamo), se devengará a los setenta días corridos después de la fecha de la firma del Convenio de Préstamo, esto es, a partir del 23 de mayo de 1995. La comisión de compromiso devengada antes de la firma de este Convenio de Préstamo Subsidiario, por el monto reservado a la Provincia, será también a cargo de la misma.

QUINTA:

La Provincia se obliga a depositar en la cuenta que oportunamente se le indique, con una antelación de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de los plazos que se fijan en el Convenio de Préstamo, los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses y eventuales gastos durante el período de gracia y comisión de

compro-miso, intereses, amortizaciones y gastos durante el período de pago. En caso de incumplimiento de la obligación del referido depósito con la antelación consignada, la provincia autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, para que proceda a debitar dicho importe en forma automática de los fondos que le corresponden en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 23.548 y modificatorias- y/o el régimen que la sustituya.

SEXTA:

La Provincia se obliga a aportar los siguientes recursos de contraparte para el financiamiento del proyecto:

Año	Monto U\$S
1995	U\$S 1.500.000
1996	U\$S 1.900.000
1997	U\$S 2.000.000
1998	U\$S 1.100.000
1999	U\$S 800.000

SÉPTIMA:

A todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Préstamo Subsidiario, para efectivizar las transferencias a que hubiere lugar, la Provincia se compromete a:

- a) Disponer la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, denominada Cuenta Provincial Misiones del Convenio de Préstamo Número 3.794 - AR Cuenta de Proyecto, realizando un depósito inicial de un monto equivalente a dólares, con fondos de la Provincia, importe que pasa a denominarse "monto total de la cuenta provincial" y que representa el monto promedio equivalente a dos meses de gastos para la ejecución del proyecto;
- b) Enviar al Banco, a través de UCP, toda la documentación necesaria para la revisión previa en aquellos casos en que así lo requieran, debiendo esperar la no objeción del Banco para proceder a la firma de los contratos correspondientes;
- c) Enviar a la UCP con cada solicitud de desembolso, el listado de gastos efectivamente realizados en cada una de las categorías y por moneda de gasto prevista para el financiamiento, incluyendo la documentación justificatoria de apoyo, de modo que sea posible identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución del proyecto y copia del extracto bancario de la cuenta referida en el Punto a) que contenga el período de la rendición;

- d) Mantener en lugar de fácil acceso, la documentación justificatoria de todos los gastos incurridos. Cuando se trate de gastos que requieran la revisión previa, copia de la documentación justificatoria será mantenida en la UCP; para aquellos gastos que no requieran de revisión previa, se mantendrá la documentación sólo en la Provincia;
- e) Enviar a la UCP las solicitudes de desembolso con una periodicidad no menor de un mes ni mayor de tres meses, de acuerdo a las normas del Banco;
- f) Utilizar los fondos que le sean transferidos a dicha cuenta para ser destinados exclusivamente a reembolsar gastos elegibles efectivamente realizados y pagados, en la parte que está previsto sea financiada con el Préstamo Subsidiario;
- g) Enviar a la UCP, trimestralmente, un informe actualizado del avance en la ejecución del proyecto.

OCTAVA:

La UCP deberá ordenar la transferencia a la cuenta de la Provincia, de los fondos correspondientes a las solicitudes de desembolso tramitadas, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles posteriores a la recepción en la UCP de la conformidad del Banco respecto de los gastos incurridos por la Provincia en el período correspondiente a la solicitud de desembolso enviada.

NOVENA:

El Gobierno nacional no será responsable ante los terceros contratistas de bienes, obras y servicios por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que la provincia celebre en el marco del proyecto.

DÉCIMA:

Los contratos a que se refiere la Cláusula Novena del presente convenio deberán contener lo expresado en dicha cláusula bajo pena de nulidad.

DÉCIMAPRIMERA:

La Provincia se obliga a ejecutar el proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con las mejores prácticas administrativas, financieras y educacionales, recurriendo cada vez que sea necesario al asesoramiento de técnicos y consultores que permita asegurar los objetivos propuestos y a suministrar a la UCP la información pertinente para hacer posible el cumplimiento de las funciones de dirección, coordinación y supervisión del proyecto, por parte de la UCP. Asimismo se compromete a tomar todas las previsiones y medidas necesarias para que los contratos que deban celebrarse con terceros para la ejecución del proyecto, sea por prestación de servicios, consultoría, auditoría, etc., así como las compras de bienes e insumos necesarios, se efectuarán siempre a un costo razonable y

ajustándose a las normas establecidas en el Convenio de Préstamo. En el caso de la realización de licitaciones, tanto locales como internacionales, deberán utilizarse los pliegos correspondientes aprobados por el Banco para el proyecto. La Provincia deberá también cumplir las obligaciones previstas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones y Normas Generales del Banco aplicables al Convenio de Préstamo relativo al proyecto. Dados los topes establecidos en el Convenio de Préstamo para la adquisición de bienes según los distintos procedimientos aceptados por el Banco, cada jurisdicción deberá respetar los siguientes límites para las adquisiciones de cada rubro:

Asimismo, la Provincia se obliga a participar en las revisiones entre el Gobierno nacional y el Banco para evaluación del progreso del proyecto. La Provincia mantendrá la UCSP con personal, recursos e instalaciones necesarios para la coordinación eficiente de la ejecución del proyecto.

DÉCIMASEGUNDA:

La provincia se compromete a mantener cuentas separadas y registros contables independientes para los gastos del proyecto, de acuerdo a las prácticas contables habituales. Dichas cuentas serán auditadas anualmente por auditores aceptables para el Gobierno y el Banco.

DÉCIMOTERCERA:

Será condición para la validez del Convenio de Préstamo Subsidiario, que la Provincia implemente todas las medidas legales necesarias para garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud del mismo y entrará en vigor cuando el Banco notifique a la UCP su aceptación. La Provincia podrá comprometer desembolsos de los fondos provenientes del Convenio de Préstamo, a partir de la aprobación del presente Préstamo Subsidiario por el Banco y hasta la fecha de cierre establecida en el préstamo.

DÉCIMACUARTA:

En el Anexo C se establecen las metas de monitoreo e impacto correspondientes a la provincia a los plazos para la ejecución del proyecto que la Provincia se compromete a cumplir. La falta de cumplimiento de la Provincia en la implementación del proyecto en los términos y plazos aprobados o cual-quier otra transgresión al presente Convenio de Préstamo Subsidiario, tendrá como consecuencia la aplicación de apercibimientos hasta la eventual cancelación de los importes no desembolsados o comprometidos hasta ese momento. El Gobierno nacional, a través de la UCP notificará de inmediato al Banco y a la Provincia, dicha cancelación.

DÉCIMAQUINTA:

En caso de que la Provincia decidiera una cancelación anticipada de fondos que no hubieran sido utilizados, la misma deberá ser comunicada al Gobierno nacional a través de la UCP mediante nota que deberá estar fehacientemente presentada a la UCP con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de prevista de cancelación. Hasta esta fecha, la comisión de compromiso y eventuales intereses serán a cargo de la Provincia.

DÉCIMASEXTA:

El Gobierno nacional no será responsable ante la Provincia por la eventual suspensión de desembolsos del Préstamo por parte del Banco.

DECIMASÉPTIMA:

Forman parte integrante del presente Convenio de Préstamo Subsidiario, el Convenio de Préstamo, incluyendo las Condiciones y Normas Generales del Banco aplicables al mismo, que la Provincia declara conocer, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio, las normas del Banco relativas a la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras y contratación de consultorías, que la Provincia declara asimismo conocer.

DÉCIMAOCCTAVA:

En caso de incompatibilidad o de conflicto de interpretación entre una disposición de este Convenio de Préstamo Subsidiario y el Convenio de Préstamo suscripto entre la Nación y el Banco, prevalecerá la disposición y la interpretación aceptada de este último.

DÉCIMANOVENA:

El presente Convenio de Préstamo Subsidiario será ratificado por la Legislatura provincial de acuerdo a las normas constitucionales que rigen en la provincia, salvo que la autorización legislativa sea preexistente a la firma de este convenio, debiendo emitir dictamen sobre el cumplimiento de dichas normas y demás requisitos legales el señor fiscal de Estado de la provincia.

En fe de lo cual, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los..... días del mes de..... de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO 1

CATEGORÍAS DE GASTOS Y PORCENTAJES DE FINANCIAMIENTO

Categoría	Cantidad del Préstamo Asignado	% del gasto a ser financiado por el Banco
Obras civiles	U\$S 1.873.427	60%
Vehículos, equipo de		

informática y comunicaciones, mobiliario, material de entrenamiento, materiales y equipo didáctico	U\$S 4.622.609	80%
Asistencia técnica, estudios, capacitación y auditorías.	U\$S 2.006.975	90%
Personal de Unidades Provinciales	U\$S 278.671	60%
Salarios incrementales recurrentes.	U\$S 521.442	50%
Becas y fondos de estímulo	U\$S 1.293.266	100%
Gastos operativos	U\$S 2.705.872	
Implementación del proyecto	U\$S 1.096.924	70%
Fondos no asignados	U\$S 1.538.934	60%
Total	U\$S 15.938.081	

ANEXO 2

PLAN DE AMORTIZACIÓN

Fecha de Vencimiento de Pago	Pago del Capital (en U\$S)*
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre comenzando el 15 de mayo del año 2.000 hasta el 15 de noviembre del año 2.009	796.904

- *Las cifras en esta columna representan dólares equivalentes determinados a partir de las respectivas fechas de desembolso*

ANEXO 3

Las metas de monitoreo e impacto que la Provincia se compromete a cumplir se encuentran detalladas en los Anexos A y B, respectivamente, del Convenio de Préstamo